

FRANCOS
SUSCRIBIDOS

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 241.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 2 de Febrero último, á favor de D. Felix Abad Caballero, vecino de Agreda, la cual aparece registrada con el número 61 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

circular núm. 242.

Secretaría.—Negociado 4.º

De conformidad á lo dispuesto en los artículos 213 de la ley de Reclutamiento vigente y 324 del Reglamento dictado para su aplicación, todos los individuos sujetos al servicio militar, tienen el deber de pasar la revista anual durante los meses de Noviembre y Diciembre de este año, ante las autoridades que determina el art. 326 del citado Reglamento, reformado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Diciembre de 1919, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose á los Comandantes del puesto de la Guardia ci-

vil del punto de su residencia ó más inmediato.

Al efecto, excito el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que coadyuven al mejor éxito, encargándoles fijen los oportunos edictos en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, insertando en ellos los arts. 213 y 316 de la ley, y los 325 al 328 del Reglamento, á fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, cuyos artículos se publican también á continuación de esta circular, para general conocimiento.

Soria 11 de Octubre de 1920.

El Gobernador,
JOSE M.ª MARTINEZ DE ABELLANOSA.

Artículos de la ley.

213. Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las autoridades militares, locales ó consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta ley.

316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el art. 215 de esta ley, incurrirán en el correctivo que marea el art. 832 del Código de Justicia militar, y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 pesetas en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que correspondiera si resultaren insolventes.

Artículos del reglamento.

325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas, pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados.

Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda Reserva ó Depósito de Reserva á que estén afectos

si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda Reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de recluta, Batallón ó Depósito de Reserva que radique en la población de su residencia.

326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de Reserva, pero sí Comandante militar ó Destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista, deben indicar si aquella es accidental ó permanente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Centro, con posterioridad á la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la lista de variantes propuestas por los Ministerios á la relación de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios,

las formuladas por los de Instrucción pública y Bellas Artes, que no señala modificación alguna, y Hacienda, que en 30 de Septiembre último propone alteración en dicha lista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, á los efectos prevenidos en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias la siguiente adición, pedida por el mencionado Ministerio de Hacienda:

«Electromotores, de cualquier clase y potencia que sean, siempre que se hallen directamente acoplados á máquinas-herramientas de artes gráficas ú operadoras en general.»

El aumento de este enunciado lo funda «en que los electromotores directamente acoplados á las máquinas-herramientas de artes gráficas y las máquinas operadoras en general, tienen que estar contruidos con arreglo á características especiales de velocidad, dimensiones y regulación de marcha, que los constructores fabrican especialmente para las máquinas que han de accionar, no se encuentran sino muy difícilmente en nuestro país y á precios siempre muy elevados, por no dedicarse á esas construcciones especiales en series, como lo hacen los constructores extranjeros, debiendo, por tanto, considerarse que forman parte integrante de las máquinas que accionan.»

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad se signifique á todos los Centros ministeriales, singularmente á los de Hacienda, Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes, la conveniencia de remitir las aludidas propuestas de variantes á esta Presidencia del Consejo dentro del mes de Agosto, con sujeción á lo prevenido en el artículo 2.º del vigente Reglamento para la ejecución de la citada ley de 14 de Febrero de 1917.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.—DATO.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 86.000 hombres, de los cuales corresponden 5.042 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 577 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 80.381 á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación

del contingente 118.743 declarados soldados, y asignándose á las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base 4.ª letra 1), de la ley de 29 de Junio de 1918.

Art. 2.º Las Cajas de reclutas contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señala para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, que corresponde á la 5.ª Región.

Región.....	CAJA DE RECLUTA	NUMERO de mozos procedentes de revisión de claros soldados que deben servir en filas.	NUMERO de mozos que han terminado sus prórrogas y los correspondientes a servir en filas.	NUMERO de mozos del reemplazo de 1920 declarados soldados, que sirven de base de cupo.	NUMERO de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente.	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
5.ª	Zaragoza, 63.....	39	6	1 061	716	761
	Zaragoza, 64.....	22	10	988	638	665
	Calatayud, 65.....	38	1	787	531	570
	Huesca, 66.....	27	8	811	547	577
	Barbastro, 67.....	19	1	1 056	712	732
	Soria, 68.....	32	8	849	573	608
	Teruel, 69.....	29	6	842	568	608
	Aleañiz, 70.....	19	2	860	588	601
	Guadalajara, 71.....	50	8	1 228	828	880
	Castellón de la Plana, 72.....	21	5	1 231	880	856
Vinaroz, 73.....	16	2	861	581	599	

Madrid 1.º de Octubre de 1920.—Aprobado por S. M.—LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 9 de Noviembre del año actual, á las once del día, para que se celebre en la Alcaldía de Soria la subasta de 82 pinos apeados con motivo de los estudios de ordenación en el monte denominado Verdugal, perteneciente á Soria y su Tierra, equivalentes á 88 metros cúbicos, valorados en 684 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1919.

Madrid 20 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

ESTADO expresivo del número de árboles, equivalencia en metros cúbicos y valer en pesetas, de los árboles maderables que se hallan señalados para su aprovechamiento en el monte núm. 180 del Catálogo, perteneciente á Soria y su Tierra, denominado Verdugal.

Número de pinos...	Volumen. Metros cúbicos.	Tasación. Pes. tas.	PLAZO PARA LA		Sitios.	Observaciones.
			Labra. Días.	Extracción y limpia. Días.		
82	38	684	80	60	En los distintos rodales del monte Verdugal.....	Apeados con motivo de los estudios de ordenación.

Soria 24 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Corvero.—Aprobado.—El Inspector, Campo.

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las 12 de mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Santa María de las Hoyas (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 7 000 pinos en el monte Pinar de Santa María las Hoyas, núm 91 del Catálogo, durante cinco años forestales, que dande comienzo en el de 1920 á 1921 finalice en el de 1924 á 1925.

El tipo de la subasta es de 5.250 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 26.250 pesetas

para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria en la Alcaldía de Santa María las Hoyas.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909, é ingresará además en arcas del Tesoro y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, el cinco por ciento de cada anualidad al precio de adjudicación, antes de proveerse de la oportuna licencia y con destino á mejoras que han de efectuarse en el monte en que se ha de ejecutar el aprovechamiento que se subasta.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal núm. ... expedida en ... á ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el núm. ... de la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinas de 7.000 pinos en el monte Pinar de Santa María las Hoyas, por la cantidad de ... (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Vadillo (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 36.000 pinos en el monte Pinar de Vadillo, núm. 99 del Catálogo, durante cinco años forestales, que dando comienzo en el de 1920 á 1921 finalice en el de 1924 á 1925.

El tipo de subasta es de 27.000 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 135.000 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Vadillo.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Asimismo está obligado el rematante á la construcción por su cuenta, y en el plazo de un año, á contar desde su replanteo, de una casa refugio en el monte Pinar de Vadillo, con sujeción á los planos y presupuestos que al efecto se hallan expuestos en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y en la Alcaldía de Vadillo, así como al suministro del moblaje que para dicha casa se presupone, y cuyo presupuesto también se halla de manifiesto en el Distrito y Alcaldía expresados.

Igualmente el que resulte rematante del aprovechamiento que se enajena, se obliga á mantener limpia por su cuenta y riesgo, la calle corta-fuegos que actualmente existe abierta en el monte Pinar de Vadillo, en sus límites con los predios colindantes.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de ..., con cédula personal núm. ... expedida en ... á ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el núm. ... de la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinas de 36.000 pinos en el monte Pinar de Vadillo, por la cantidad de ... (aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á las once y treinta de su mañana, para la celebración en la Alcaldía del pueblo de Casarejos (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta doble y simultánea para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 11.000 pinos en el monte Pinar de Abajo, de Casarejos, número 72 del Catálogo, durante cinco años forestales, que dando comienzo en el de 1920 á 1921 finalice en el de 1924 á 1925.

El tipo de subasta es de 4.400 pesetas para el aprovechamiento anual, ó 22.000 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años, cuyos pinos sean de especie laricio.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Casarejos.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, é ingresará además en arcas del Tesoro y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, el cinco por ciento de cada anualidad al precio de adjudicación, antes de proveerse de la oportuna licencia y con destino á mejoras que han de efectuarse en el monte en que se ha de ejecutar el aprovechamiento que se subasta.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector, Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal núm. ... expedida en ... á ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el núm. ... de la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria, se compromete á la adquisición del aprovechamiento de resinas de 11.000 pinos en el monte Pinar de Abajo de Casarejos, por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente)

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA

D. Santiago Nuñez Mereno, Comandante de Intendencia, Jefe administrativo militar de la Plaza y provincia de Soria,

Hago saber: Que debiendo proceder á la formación de la Estadística Administrativa correspondiente al año actual, para dar cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. C. de 4 de Abril de 1907, los Alcaldes de los distintos municipios de esta provincia, remitirán, antes del día 30 de Octubre actual, los datos que se citan en el estado que á continuación se inserta, debiendo facilitar dichos datos dentro de la mayor exactitud, teniendo presente que por esta Jefatura se procurará por todos los medios comprobar dichos datos y exigir responsabilidad al que por morosidad ú otro motivo dejara de facilitarlos.

Soria 8 de Octubre de 1920.—El Jefe Administrativo militar, Santiago Nuñez.

ESTADO QUE SE CITA.

Número de mataderos.—Emplazamiento, y reses que pueden sacrificarse diariamente.

Fabrica de conservas y sustancias alimenticias.—Propietarios; emplazamiento, y producción anual.

Fábrica de aserrar.—Propietarios; clases de motor; número de operarios que sostiene; fabricación anual, y plaza donde dirige los productos.

Fábrica de harinas y molinos.—Propietarios; emplazamiento; clases de motor; sistema de molienda; y máxima elaboración diaria (quintales métricos).

Ganado.—Caballar de tiro y carga; mular de tiro y carga; asnal, y bastes y aparejos.

Vehículos.—Carros de dos ruedas; de cuatro; carretas, y automóviles.

Alojamientos.—Número de Generales; de Jefes y Oficiales; de Tropa; número de cuadras; ganado que puede alojarse; corrales y su extensión, y dehesas y su extensión.

Combustible.—Existencias de carbón; leña; hornos públicos y particulares; número de raciones que pueden cocerse en 24 horas; número de pozos, y fuentes y abrevaderos.

Riqueza.—Grado de riqueza.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Cursados ya por esta Sección los presupuestos del material de las escuelas nacionales de esta provincia, y devueltos á los Maestros para que tengan lo debida ejecución durante el año económico de 1920 á 1921, la Dirección general de 1.ª enseñanza publicó, con fecha 22 de Julio último, la orden siguiente:

«El capítulo 5.º, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio, determina que del total crédito destinado á material de escuelas, percibirá directamente la Administración Central el 10 por 100, para con su importe adquirir el que crea conveniente. En su virtud, esta Dirección general pone en su conocimiento (el de los Jefes de las Secciones administrativas), que al aprobar los presupuestos del material, con arreglo á los sueldos que disfrutaban los Maestros con anterioridad á la ley de 22 de Julio de 1918, deducirán dicho 10 por 100, tanto en el material diurno como en adultos, conforme previene la citada ley.»

En su consecuencia, y como los referidos presupuestos se hallan ya aprobados en poder

